



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00470

(19 de marzo de 2020)

“Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en las leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, en los Decretos 3573 de 2011, 1076 de 2015, 376 de 2020 y en la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el Decreto-ley 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que dentro del ejercicio de sus funciones legales la Autoridad debe mantener canales de interacción con sus usuarios y la ciudadanía en general.

Que mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por la misma razón.

Que la Resolución señalada anteriormente consideró:

“Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos. (...)

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.”

Que la resolución en comento dispuso “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y

“Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”

control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que Presidencia de la República expidió la Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020, en virtud de la cual, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se impartieron las siguientes directrices:

“2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.

2.5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica, causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.”

Que de acuerdo con la ley antes mencionada, la gestión de riesgo se debe orientar por el principio de protección, según el cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que el párrafo 1° artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto Único reglamentario del sector Salud No 780 de 2016, establece que “(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que en atención con lo anterior, mediante Circular Interna No. 00007 del 16 de marzo de 2020, la ANLA adoptó medidas de gestión de personal, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 a colaboradores y usuarios de los servicios de la entidad.

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Dicho estado de emergencia, ha sido desarrollado por los Decretos Legislativos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del marco de la Calamidad pública decretada en el Distrito Capital, se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden

“Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”

público en el Distrito Capital, entre las que se destaca la de limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C., entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando algunas personas y vehículos enumerados en su artículo 1°.

Que respecto de las medidas señaladas anteriormente, recientemente las autoridades sanitarias han solicitado a las autoridades públicas adoptar medidas adicionales, tendientes a garantizar la salud y vida de los colaboradores de la entidad y la de sus usuarios.

Que algunos de los servicios que presta la ANLA requieren atención presencial, situación que implica interacción directa entre los colaboradores de la entidad con los usuarios, generándose un alto riesgo de propagación de la enfermedad denominada COVID-19. Por esta razón, se considera procedente y necesario ordenar la suspensión de estos servicios.

Que la ANLA adelanta diferentes actuaciones administrativas, que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes e interesados.

Que en razón de lo anterior, en caso de que los solicitantes o titulares de trámites ambientales de competencia de la ANLA tengan términos, plazos o condiciones derivadas de obligaciones ambientales o de requerimientos emitidos por esta Autoridad cuyo cumplimiento no sea posible bajo las circunstancias actuales, deberán justificar en cada actuación particular si se adecuan a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con las definiciones legales.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 376 de 2020, dentro de las funciones asignadas al Despacho del Director General de la ANLA señaló *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión de la prestación de los servicios presenciales y de los términos procesales asociados a los mismos que se enumeran a continuación, desde el diecinueve (19) de marzo hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), inclusive:

Servicio Presencial
Recepción de documentos en la ventanilla de radicación de documentos físicos.
Citaciones para notificación personal.
Notificaciones personales.
Préstamo de expedientes físicos a usuarios externos.
Consultas y asesorías presenciales en el Centro de Asesoría al Ciudadano
Consultas y asesorías presenciales de trámites en VITAL.
Audiencias públicas ambientales.
Reuniones informativas de audiencias públicas ambientales.
Reuniones y mesas de trabajo presenciales con otras autoridades, usuarios o grupos de interés.
Reuniones presenciales de información adicional
Reuniones presenciales de Verificación Preliminar de Documentos – VPD.

“Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”

Servicio Presencial
Consulta presencial de expedientes de actuaciones de cobro coactivo.
Diligencias presenciales dentro de actuaciones sancionatorias ambientales.
Visitas técnicas de evaluación y de control y seguimiento ambiental.

Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, los servicios presenciales suspendidos, serán prestados por los canales virtuales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla:

Servicio Presencial Suspendido	Canal Virtual de Reemplazo
Recepción de documentos en la ventanilla de radicación de documentos físicos.	Correo electrónico institucional, página web institucional www.anla.gov.co o Ventanilla VITAL, si el tamaño de los documentos a enviar supera la capacidad de envío del correo, puede usarse cualquier herramienta de almacenamiento WEB (WeTransfer, OneDrive, Google Drive)
Citaciones para notificación personal.	Notificación por correo electrónico autorizada por el usuario
Notificaciones personales.	Notificación por Correo Electrónico
Préstamo de expedientes físicos a usuarios externos.	Consulta Virtual de Expedientes.
Consultas y asesorías presenciales en el Centro de Asesoría al Ciudadano	Chat Bot, Conmutador +57 (1) 2540111, Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100, línea gratuita nacional 018000112998, correo institucional licencias@anla.gov.co , página Web: www.anla.gov.co
Consultas Presenciales de Trámites VITAL.	
Audiencias públicas ambientales.	A la fecha no hay disponible un canal de comunicación de reemplazo.
Reuniones informativas de audiencias públicas ambientales.	A la fecha no hay disponible un canal de comunicación de reemplazo.
Reuniones y mesas de trabajo presenciales con otras autoridades, usuarios o grupos de interés.	Reuniones Virtuales
Reuniones presenciales de información adicional	Reuniones Virtuales con base en el protocolo fijado en el oficio de convocatoria.
Reuniones presenciales de Verificación Preliminar de Documentos – VPD.	Reuniones Virtuales
Consulta presencial de expedientes de actuaciones de cobro coactivo.	Consulta Virtual de Expedientes
Diligencias presenciales dentro de actuaciones sancionatorias ambientales	Audiencias virtuales con base en el protocolo fijado en el oficio de convocatoria.
Visitas técnicas de evaluación y de control y seguimiento ambiental.	No hay disponible un canal virtual de reemplazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios presenciales que se suspenden que según la tabla anterior no cuenten con un canal virtual de reemplazo, no serán prestados, ni convocados, durante la vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.

“Por la cual se suspende la atención de los servicios presenciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA”

PARÁGRAFO TERCERO: Las medidas adoptadas en esta resolución serán revisadas al término de su vigencia y, en todo caso, serán modificadas o ajustadas de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que los solicitantes o titulares de trámites ambientales de competencia de la ANLA tengan términos, plazos o condiciones derivadas de obligaciones ambientales o de requerimientos emitidos por esta Autoridad cuyo cumplimiento no sea posible bajo las circunstancias actuales, deberán justificar en cada actuación particular si se adecuan a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con las definiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: Los trámites y consultas del sistema VITAL continuarán de manera virtual. En cuanto a la autenticación requerida para la asignación del usuario, esta se adelantará electrónicamente, siempre y cuando, desde el correo del representante legal del interesado, se remita copia del poder en medio magnético y de la Cédula de Ciudadanía del mismo al correo institucional de la ANLA, licencias@anla.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Los jefes de cada dependencia de la entidad adoptarán las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en la presente resolución, así como en la circular interna No. 00007 de 16 de marzo de 2020 y definirán en relación con su equipo de trabajo y de apoyo a la gestión, las actividades que cumplirá cada uno de los funcionarios y contratistas durante el tiempo que estén en vigencia las medidas impuestas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá y supervisarán su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución se divulgará por los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, redes sociales institucionales, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de marzo de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO

Proceso No.: 2020043570

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.